



REF. EXPEDIENTE:	1226.5026B
NÚM. RESOLUCIÓN:	2026-02/60514

PLANIFICACION

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS, Vicepresidente Tercero de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

SUBVENCIONES MEDIANTE CONCESIÓN NOMINATIVA POR ACUERDO PLENARIO

ACUERDO DE PLENO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

TRAMITE: PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO

ENTIDADES LOCALES: JARAÍZ DE LA VERA (1026.5180W), MADRIGALEJO (1026.5377Y), MIAJADAS (1026.5921T) Y PUERTO DE SANTA CRUZ (1026.5714N)

Mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2025 se aprueba el Presupuesto General de la Diputación de Cáceres para la anualidad 2026, en el que consta la concesión de subvenciones con carácter nominativo a favor de varias entidades locales de la provincia para la ejecución de obras públicas. Posteriormente, por resolución presidencial de 12 de enero de 2026 se aprueba el plan estratégico de subvenciones 2026.

Estas subvenciones nominativas se encuadran en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto:

- Artículo 36, 1 b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

- Artículo 36, 1 d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La tramitación de los expedientes de subvención resulta encomendada al Servicio General de Planificación, en cuanto órgano gestor, debiendo formalizarse la concesión de subvenciones a través de resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial.



TERCERO.- DISPOSICIÓN DEL GASTO, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO

Por medio del presente se acuerda aprobar y disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a la aplicaciones presupuestarias creadas al efecto y ordenar el **pago anticipado de la subvención una vez se fiscalice de conformidad por la Intervención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención**, de acuerdo con lo preceptuado en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine** que *“También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

CUARTO.- EXENCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍA

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

Por su parte, la Ordenanza de Subvenciones de esta Diputación prevé en su artículo 13.1 que *“Podrán realizarse pagos anticipados y/o a cuenta y en este caso, el régimen o exención de garantías, si se prevé tal posibilidad de manera expresa y justificada en la norma reguladora de la subvención, en los supuestos siguientes:*

a) Cuando se trate de subvenciones a Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”

QUINTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El ayuntamiento deberá tramitar la inversión prevista con cargo a esta subvención nominativa, en un único expediente de contratación, que en su caso, podrá ajustarse a las previsiones sobre contratación por lotes previstas en la normativa que resulte aplicable para cada supuesto en materia de contratación pública.

En el supuesto que se produzcan bajas como consecuencia de la adjudicación de la obra que constituye el objeto de la subvención nominativa o los sobrantes que se produzcan una vez finalizada la ejecución de la obra, deberán reintegrarse a esta Diputación en la parte proporcional a la cofinanciación de la inversión, no pudiendo utilizarse para realizar ningún otro gasto.

En ningún caso, la Diputación Provincial de Cáceres se hará cargo de cantidades que deriven de aumentos de medición de obra, modificaciones de contrato que se aprueben, ni



de obras complementarias a la inversión ahora aprobada, que se autoricen por los beneficiarios, cuando el gasto final de la obra supere la cuantía total aprobada por el Pleno de esta Diputación.

Las unidades de obra no ejecutadas, así como las unidades de obra mal ejecutadas que no se recepcionen por el director de la obra, no se considerarán gasto subvencionable.

SEXTO.- PLAZOS

La entidad beneficiaria estará obligada a ejecutar y presentar la documentación justificativa de la obra subvencionada, en los términos y plazos recogidos en la presente resolución:

- Plazo de ejecución de las obras: El plazo de ejecución de la obra que constituye el objeto de la ayuda, comienza el **1 de enero de 2026**. La inversión deberá estar finalizada y recepcionada antes del **31 DE OCTUBRE DE 2028**.

En cualquier caso, se considerará gasto realizado dentro de plazo el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en el presente documento.

En aplicación de lo previsto en la base 19 de las de ejecución del presupuesto de 2026 de Diputación de Cáceres, en el presente supuesto queda alterada la anualidad presupuestaria en la ejecución de las subvenciones concedidas, pudiéndose justificar con gastos correspondientes tanto a la anualidad corriente como a las anualidades siguientes. Lo anterior se justifica en la naturaleza de las obligaciones que debe cumplir el beneficiario, que en atención a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa técnica y sectorial de pertinente aplicación, dan lugar a que la tramitación de los expedientes pueda extenderse y afectar a más de una anualidad presupuestaria.

- Plazo de justificación del gasto: La justificación del cumplimiento de la subvención deberá tener lugar con anterioridad al **31 DE ENERO DE 2029**, siendo ésta la fecha máxima para la presentación en la sede electrónica de la documentación original acreditativa del cumplimiento de la inversión ejecutada, sin perjuicio del plazo de subsanación que en su caso se conceda y que en tal caso se considerará como plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días, dicha justificación sea presentada a los efectos previstos en esta resolución. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro en los términos que se regulan más adelante. La presentación de la justificación en el plazo adicional de quince días establecido en este apartado no conllevará reintegro de la ayuda, pero no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, pudieran corresponder (artículo 70.3 del RGS).



- **Prórroga:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 32.3 de la mencionada Ley: *“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

SÉPTIMO.- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La tramitación de la justificación se llevará a cabo telemáticamente a través de la sede electrónica de esta Diputación, mismo medio a través del cual se presentó la solicitud de concesión de la subvención: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>

OCTAVO.- REQUISITOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

1.- Justificación

La entidad local beneficiaria presentará la justificación cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario “Justificación”, que se encuentra en la sede electrónica. Caso de que haya de efectuarse alguna subsanación, ésta se hará a través de la sede electrónica.

Además de este formulario, a la justificación deberá acompañarse como documentación anexa, la siguiente:

1.1.- Para todos los casos:

- Ejemplar del documento técnico descriptivo de la obra, aprobado por el Ayuntamiento, que será una memoria o un proyecto, en los términos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Acreditación de los medios de publicidad que garanticen la existencia de la subvención realizada por esta Excm. Diputación Provincial. (FOTOGRAFÍAS



CARTEL DE OBRA).

Deberá instalarse cartel anunciador de la inversión, conforme al modelo que figura publicado en la sede electrónica de esta Diputación: Fomento, movilidad y agenda provincial - Diputación de Cáceres (dip-caceres.es) y deberá reunir las siguientes características:

El cartel se ubicará en un lugar visible junto al acceso principal del lugar donde se hayan realizado las actuaciones subvencionadas y estará situado a una altura de 150 cm desde el suelo hasta la base del mismo.

Si por las características de la obra no se pudiera ubicar el cartel junto a la entrada principal del lugar de ejecución de la inversión, el cartel se instalará a modo de panel informativo.

El material utilizado para la realización del cartel anunciador deberá ser de chapa galvanizada de 0,8 mm de espesor mínimo y/o de 25 mm, metacrilato, Dibond o similar.

Además, el medio utilizado para dar publicidad de la subvención deberá estar protegido convenientemente con una capa de imprimación antioxidante y tratamiento anticorrosión, así como anti vandálico.

El cartel o panel informativo deberá ir anclado al suelo mediante los oportunos postes de sujeción de acero galvanizado o similar y demás sistemas que garanticen la seguridad de la instalación.

El cartel o panel informativo deberá estar situado en la obra durante el plazo de CINCO años, a contar desde el inicio de la ejecución de la inversión.

Transcurrido el plazo de justificación, si la entidad beneficiaria no ha cumplido con la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se le concederá un plazo de 15 días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 38.2.d) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres.

1.2.- Para obras que se lleven a cabo mediante adjudicación a contratista, además de lo previsto en el apartado 1.1 anterior:

- Certificado de adjudicación de la obra.
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 237 de la LCSP.
- Certificación final, en la que se incluirá la correspondiente acta de recepción,



medición general y relación valorada a origen. En relación con el acta de recepción, a la firma del documento deberán comparecer el/la director/a de la obra, el/la contratista, y un/una facultativo/a designado por el Ayuntamiento como representante de éste, distinto de la dirección de obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Relación de facturas y certificaciones de obra (documento generado automáticamente en la sede digital en fase de justificación del gasto). En ningún caso la Diputación Provincial de Cáceres se hará cargo de cantidades que se deriven de aumento de unidades de obra o modificaciones de proyecto, cuando el gasto final de la obra supere la cuantía total aprobada por el Pleno de esta Diputación.

1.3.- Para obras que se lleven a cabo por medios propios /Administración, además de lo previsto en el apartado 1.1 anterior:

- Certificado del acuerdo de ejecutar la obra por la propia Administración.
- Acta de comprobación material y reconocimiento de obra ejecutada. A la firma del documento deberán comparecer el/la director/a de la obra, el/la contratista, y un/una facultativo/a designado por el Ayuntamiento como representante de éste, distinto de la dirección de obra, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, si el importe de la inversión es igual o superior a 50.000 euros I.V.A. excluido, deberá comparecer la Intervención de fondos municipal.
- Relación certificada de facturas y de los gastos realizados (documento generado automáticamente en la sede digital en fase de justificación del gasto). En ningún caso la Diputación Provincial de Cáceres se hará cargo de cantidades que se deriven de aumento de unidades de obra o modificaciones de proyecto, cuando el gasto final de la obra supere la cuantía total aprobada por el Pleno de esta Diputación.
- Certificado suscrito por el Secretario / Secretario-Interventor del Ayuntamiento, acreditativo del cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (o norma que la sustituya), cuyo artículo 30 dispone lo siguiente:

“Artículo 30 Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

1. La ejecución de obras podrá realizarse por los servicios de la Administración Pública, ya sea empleando exclusivamente medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concurra alguna de estas circunstancias:



a) Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.

b) Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.

c) Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.

d) Cuando se trate de un supuesto de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120.

e) Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.

f) Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.

g) Las obras de mera conservación y mantenimiento, definidas en el artículo 232.5.

h) Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 146.2 relativo a la valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.

En los supuestos contemplados en las letras a), b), c), e) y f) anteriores, deberá redactarse el correspondiente proyecto, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

2. La fabricación de bienes muebles podrá efectuarse por los servicios de la Administración, ya sea empleando de forma exclusiva medios propios no personificados o con la colaboración de empresarios particulares cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior, o cuando, en el supuesto definido en la letra b) de este mismo apartado, el ahorro que pueda obtenerse sea superior al 20 por 100 del presupuesto del suministro o pueda obtenerse una mayor celeridad en su ejecución.

Se exceptúan de estas limitaciones aquellas fabricaciones de bienes muebles que, por razones de defensa o de interés militar, resulte conveniente que se



ejecuten por la Administración.

3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

4. Cuando, de conformidad con los apartados anteriores de este artículo, la ejecución de las obras o la fabricación de los bienes muebles se efectúe en colaboración con empresarios particulares, el régimen jurídico aplicable a estos contratos será el previsto para los contratos de obras o de suministro en la presente Ley. La selección del empresario colaborador se efectuará por los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 131, salvo en el caso previsto en la letra d) del apartado 1 del presente artículo.

En los supuestos de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo, la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 60 por ciento del importe total del proyecto.

5. La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33.”

2.- Firma de la justificación

El documento de justificación resultante, deberá ser firmado electrónicamente por el Secretario-Interventor o Interventor y el representante legal de la entidad local, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los solicitantes y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

NOVENO.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial de la Diputación de Cáceres, comprobará, conforme a la documentación recibida en la sede electrónica, que la justificación se presente en los términos previstos en esta resolución y dentro de los plazos fijados formalmente, pudiendo requerirse al beneficiario para que en el plazo de 10 días subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial.



Una vez cumplido el plazo de justificación y en su caso de subsanación, el órgano gestor remitirá a Intervención aquellos expedientes que hubieran sido objeto de selección de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Anual de Control Financiero, en los términos previstos en las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación para 2026.

DÉCIMO.- CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS, SUBVENCIONES, INGRESOS O RECURSOS

Estas ayudas previstas en el acuerdo de pleno de fecha 18 de noviembre de 2025 serán compatibles con otras que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión prevista en el Acuerdo de Pleno de 18 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

UNDÉCIMO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables, los gastos directos e indirectos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión para la que se solicita la subvención y se realicen con anterioridad a la expiración del plazo final de ejecución, que se establezca para cada tipo de actuación.

En el caso de que para la ejecución de la inversión, se acuda a la contratación de medios externos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA, cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

Será gasto financiable el correspondiente a honorarios por redacción de proyectos, dirección facultativa y de ejecución de obras, coordinación de seguridad y salud en obra, control de calidad o cualesquiera otra asistencia técnica asociada a la obra aprobada.

DUODÉCIMO.- REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones contemplados en la presente resolución por parte de la entidad local beneficiaria, podrá dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente de reintegro de la aportación provincial o en su caso, a la tramitación de expediente sancionador en los términos previstos con carácter supletorio en la LGS.

1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37.2 de la LGS y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres (BOP n.º 212, de 7 de noviembre de 2022), cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo



significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. En caso contrario, procederá el reintegro íntegro de la financiación provincial.

2.- En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos:

a) Obtención de la aportación provincial falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en el apartado 1 anterior.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

e) En el supuesto de que se incumpliese el plazo de ejecución del gasto concedido y el citado retraso fuera superior a diez días hábiles, este incumplimiento conllevaría el reintegro total de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

g) *El incumplimiento de la obligación de tramitación en un único expediente de contratación de todas las obras aprobadas por el Pleno de esta Diputación con cargo a este plan para la entidad local. Porcentaje a reintegrar: 5 % de la aportación provincial abonada para gastos destinados a obras-*

DECIMOTERCERO.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

El artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres ES68.2103.7412.2600.3000.4395 Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés



legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En todo caso, cuando se lleve a cabo una devolución voluntaria, en el concepto de la transferencia se hará constar el código DIR3 LA000277, correspondiente al Servicio General de Planificación de esta Diputación.

DECIMOCUARTO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Cáceres (BOP nº 184 de 26 de septiembre de 2022), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el beneficiario de esta subvención podrá optar por su renuncia a la misma, lo que deberá comunicarse al Servicio de Planificación de esta Diputación.

DECIMOQUINTO.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Procederá la notificación individual de esta resolución a la entidad local beneficiaria, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución de concesión de esta subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el BOP de Cáceres, relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien se podrá interponer directamente recurso en vía judicial ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Por su parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá



requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El citado requerimiento previo deberá producirse en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución o en su caso, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la misma.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

Vicepresidente Tercero de Fomento,
Movilidad y Agenda Provincial
P.D. Res. 14/08/2025; BOP N°156 del 18/08/2025
LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS



ANEXO I

Nº EXP.	C.I.F. EE.LL.	MUNICIPIO	DENOMINACION	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUEST.
1026.5180W	P1010700A	JARAÍZ DE LA VERA	ACONDICIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN COMPLEJO CÉSAR CARLOS	100.000,00€	03.1532.76202
1026.5377Y	P1011500D	MADRIGALEJO	RESIDENCIA DE MAYORES	200.000,00€	03.3120.76201
1026.5921T	P1012400F	MIAJADAS	URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	500.000,00€	03.1532.76201
1026.5714N	P1015600H	PUERTO DE SANTA CRUZ	RESIDENCIA DE MAYORES	100.000,00€	03.3120.76202

